

**0283-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte.

**Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón MONTES DE OCA de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido INTEGRACIÓN NACIONAL, celebró de manera virtual el día once de octubre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de MONTES DE OCA, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE  
CANTÓN MONTES DE OCA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
901050666	ROGER BEJARANO MOREJON	PRESIDENTE PROPIETARIO
113020110	JESSICA VIVIANA MORA ROMERO	SECRETARIO PROPIETARIO
111120912	DAVID ANTONIO SOSSA SOTO	TESORERO PROPIETARIO
111620424	MIRIAM OBANDO BALLESTERO	PRESIDENTE SUPLENTE
113990964	JOSE RODRIGO DELGADO BALLESTERO	SECRETARIO SUPLENTE
110380237	MONICA PATRICIA QUESADA VEGA	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111120912	DAVID ANTONIO SOSSA SOTO	TERRITORIAL
113020110	JESSICA VIVIANA MORA ROMERO	TERRITORIAL
113990964	JOSE RODRIGO DELGADO BALLESTERO	TERRITORIAL
110380237	MONICA PATRICIA QUESADA VEGA	TERRITORIAL
901050666	ROGER BEJARANO MOREJON	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No es posible acreditar en este acto al señor Martín Agüero Díaz, cédula de identidad n.º 105730248, designado como fiscal propietario, toda vez que, en la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, no fue incluido el tema de la designación de dicho cargo.

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

*“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”.*

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal de Montes de Oca, provincia de San José, y designar el fiscal propietario, según lo establece el artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, se encuentra vigente hasta el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, razón por la cual, hasta esa fecha entrarán en vigencia los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa y que han sido acreditados en esta resolución.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/ach  
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido Integración Nacional  
Ref., No.: 02303-**2020**